

**BOLETIN DE VENTAS****DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en los dias 9 y 23 de Abril último, á favor de los sujetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

| PUEBLOS.                | Clase de las fincas.                | Dias en que fueron rematadas. | Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cénts | Nombres de los rematantes. |
|-------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------|
| S Esteban de Gormáz     | Portazgo.. . . . .                  | 11 Febr.º 1875                | 1500                                                 | D. Eustaquio Marqués.      |
| Rejas de S. Esteban.    | Corral y pajar. . . . .             | Idem                          | 20                                                   | Fermin Lopez.              |
| Idem.. . . .            | Idem idem. . . . .                  | Idem                          | 100                                                  | El mismo.                  |
| Valdealvillo.. . . .    | Portazgo. . . . .                   | Idem                          | 2001                                                 | Mariano Cuartero.          |
| Jubera. . . . .         | Idem.. . . . .                      | Idem                          | 750                                                  | Víctor Aguilar.            |
| Agreda. . . . .         | Idem.. . . . .                      | Idem                          | 3520                                                 | Manuel Cisneros.           |
| Olvega. . . . .         | Horno de la Caba. . . . .           | Idem                          | 1311                                                 | Vicente Tutor.             |
| Idem.. . . .            | Idem de la Plaza. . . . .           | Idem                          | 1000                                                 | Lope Aban.                 |
| Idem.. . . .            | Una frágua. . . . .                 | Idem                          | 1005                                                 | Sabas Tello.               |
| Rejas de S. Esteban.    | Un huerto. . . . .                  | 15 idem id.                   | 201                                                  | Francisco Benito.          |
| Idem.. . . .            | Tajones de la Virgen. . . . .       | Idem                          | 260                                                  | El mismo.                  |
| Valdemaluque.. . . .    | Una tierra. . . . .                 | Idem                          | 1011                                                 | Pedro Martinez.            |
| Pedraja de S Esteban    | Heredad en 34 pedazos. . . . .      | Idem                          | 6235                                                 | Tomás Hernando.            |
| Miño de San Esteban     | Idem en 23 tierras y 3 viñas.       | Idem                          | 5101                                                 | Miguél Almería.            |
| Idem.. . . .            | Idem en 44 y viña.. . . .           | Idem                          | 15602                                                | El mismo.                  |
| Torralba del Burgo.     | Idem en 17 tierras. . . . .         | Idem                          | 2070                                                 | Saturnino Tellez.          |
| Valdenebro. . . . .     | Monte enebral. . . . .              | Idem                          | 4000                                                 | Tomás Rodrigo.             |
| Agreda. . . . .         | Una tierra. . . . .                 | Idem                          | 150                                                  | José Blasco.               |
| Idem.. . . .            | Dos tierras. . . . .                | Idem                          | 85                                                   | El mismo.                  |
| Idem.. . . .            | Un huerto. . . . .                  | Idem                          | 352                                                  | Mateo Verde.               |
| Idem. . . . .           | Baldío, Alto de los Polvos. . . . . | Idem                          | 25                                                   | Canuto Abad.               |
| Idem.. . . .            | Idem. Cañada Rosa. . . . .          | Idem                          | 35                                                   | El mismo.                  |
| Idem.. . . .            | Idem, la Solana. . . . .            | Idem                          | 45                                                   | El mismo.                  |
| Borjabad. . . . .       | Heredad en 39 pedazos. . . . .      | 22 idem id.                   | 3000                                                 | Francisco Benito.          |
| Mallona (la) . . . . .  | Baldío, Hombria de la Solana.       | Idem                          | 186                                                  | El mismo                   |
| Barbolla (la) . . . . . | Una tierra. . . . .                 | Idem                          | 3086                                                 | Manuel del Amo.            |
| Calatañazor.. . . .     | Baldío, las Calzadas. . . . .       | Idem                          | 23000                                                | Norberto Sanz.             |
| Idem.. . . .            | Era de pan trillar. . . . .         | Idem                          | 9706                                                 | Angel Ballano.             |
| La Seca. . . . .        | Heredad en 32 pedazos. . . . .      | Idem                          | 1503                                                 | Toribio Anton.             |
| Golmayo. . . . .        | Era Bajera. . . . .                 | Idem                          | 1501                                                 | Manuel Perez.              |
| Idem.. . . .            | Idem Somera. . . . .                | Idem                          | 1001                                                 | El mismo.                  |
| San Felices . . . . .   | Monte carrascal. . . . .            | Idem                          | 18000                                                | Simon Gaspar.              |

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Agosto de 1875, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Almazán y Burgo de Osma y en la villa y Corte de Madrid, por ser las fincas de mayor cuantía y radicar en dichos dos partidos.

## Partido de Almazán.

*Rústicas. — Mayor cuantía. — Propios de Rioseco.*

Número 2164 del inventario. = Un terreno baldío denominado Casa del Paso, las Niestas, Valdecristiano y Valdecaparroso, sito en término de Rioseco, distante de la población unos 2 kilómetros á la region E., de terreno seco, de tercera calidad, con regulares pastos, poblado en su mayor parte de enebros de varias dimensiones subordinados con matas ratizas de sabino, aliagas y tomillo, que linda N. término de Nafría, labores del barranco de la Dehesilla y propiedad de Norberto Sanz; S. labores de Valdecaparroso y fuente del mismo nombre; E. termino de Nafría y camino titulado el Carril, y O. labores de la fuente de la Juncada: mide, deducidas las 165 fanegas del país de 4192 varas cuadradas cada una en la Casa del Paso, segun ejecutoria expedida por D. Carlos IV en el año de 1805, 250 hectáreas, 49 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 389 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Rioseco anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Saturnino Ortega, capitalizada por la renta anual de 160 pesetas graduada por los peritos, en 3600 pesetas, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez, el suelo en 3300 pesetas y el vuelo en 1800 pesetas, que hacen en junto un total de 5100 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de este baldío no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, respetando los caminos públicos que la dividen.

Número 2165 del inventario. = Un terreno en labor, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 2 kilómetros á la region SO., que cultivan los vecinos de aquella localidad sin renta conocida, de terreno de primera calidad, que si bien es susceptible de riego, no se utilizan las aguas por destinarse desde tiempo inmemorial al riego de la dehesa boyal, que linda N. propiedades de Gaspar de Diego, Pedro Blanco, Casto Manrique y otros; S. dehesa boyal; Este canal de riego, y O. camino á Boos: mide 4 hectáreas, 73 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Rioseco anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 170 pesetas graduada por los peritos, en 3825 pesetas, y tasada por el Agrimensor y práctico de la anterior en 5050 pesetas, tipo.

NOTA. A esta finca la divide el rio Sequillo de N. á S., y el comprador respetará dos metros lineales desde el cauce de las aguas en sentido del prédio para depósito de los productos de la limpieza del canal.

## Partido del Burgo.

*Propios de Rejas de San Esteban.*

Número 2083 del inventario. = Una heredad consistente en 67 pedazos de tierra y prado, en seco y regadío eventual, de segunda y tercera calidad, sitios 8 en término de San Esteban y los restantes en el de dicho Rejas; de linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 68 hectáreas, 65 áreas y 6 centiáreas, equivalentes á 106 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Rejas de San Esteban anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 289 pesetas 45 céntimos graduada por los peritos, en 6512 pesetas 63 céntimos, deslindada por el práctico Francisco Cabeza, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 9730 pesetas, tipo.

Esta finca se halla gravada con un censo de 20 fanegas de trigo comun y 20 de centeno á favor de las Monjas de Aranda, y otro censo de 11 fanegas 8 celemines comun é igual cantidad de centeno y cebada á favor del Cabildo del Burgo; y como quiera que despues del tiempo trascurrido, no han hecho uso del derecho que la ley les concedía para la redencion de dichos censos, se vende la finca sin ningun gravámen para el comprador en dicha cantidad de 9730 pesetas, puesto que dichos censos están tambien comprendidos en las vigentes leyes de desamortizacion.

### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus ca-

bidias señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

### NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanias colativas de sangre.

Soria 1.º de Julio de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

